

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00323 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra todos los poseedores determinados del inmueble objeto de reivindicación (art. 90 núm. 1 ibídem, art. 952 C.C.).
2. Allegue juramento estimatorio conforme a los parámetros establecidos por el artículo 206 del C.G.P., respecto de los frutos reclamados (art. 90 núm. 6 ibídem, art. 82 num. 7).
3. Respecto al dictamen pericial al que se hace referencia en una de las pretensiones, dé aplicación a lo previsto en el artículo 227 del C. G. del P. (art 82 num. 6).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e54749a4f5e9cb27609066e09a0914648b89de83ff4da4b0502b8c2ee65ac9

Documento generado en 02/09/2021 01:56:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**